



ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CONTROL DE PERROS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN

ORDENANZA N° 05/2012

SAN JOAQUÍN, 20 AGO. 2012

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUÍN, HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) La obligación señalada en el Artículo N° 11, letra a), del Código Sanitario; 2) Lo dispuesto en el Artículo N° 4, letra b), de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; 3) Las disposiciones del Decreto N° 89, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de Enero de 2003, que aprueba el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales; 4) Lo dispuesto en la Ley N° 20.380, sobre Protección de Animales; 5) Certificado N° 2127, de fecha 12 de Julio de 2012, emitido por el Secretario Municipal, correspondiente a la 129ª sesión ordinaria, de esa misma fecha, mediante el cual se deja constancia del acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, aprobando el texto de la Ordenanza; la Providencia (SECMU) N° 232, de 23.07.2012, y

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer normas locales que regulen la tenencia responsable de mascotas y el control de perros en las vías y espacios públicos, como asimismo, promover la higiene pública y prevención de la transmisión de enfermedades zoonóticas; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, del 26.07.06;

DÍCTASE la siguiente:

ORDENANZA LOCAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y CONTROL DE PERROS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE SAN JOAQUÍN

**CAPITULO 1
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACION**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar las reglas básicas que deberán cumplirse para la tenencia responsable de mascotas en la comuna de San Joaquín, establecer normas sobre protección animal y, asimismo, regular los procedimientos de fiscalización y control que adoptará la Municipalidad respecto de los ejemplares caninos que circulen por las vías y espacios públicos, con el fin de permitir la adecuada convivencia entre éstos y las personas, especialmente en lo relativo las condiciones de salubridad y seguridad que serán exigibles dentro del territorio comunal.

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente párrafo, se entenderá por:

1. Mascotas: aquéllos animales domésticos cualquiera sea su especie que son mantenidos por las personas con fines recreativos, de compañía o seguridad, exceptuando aquellos que están protegidos y regulados legalmente.
2. Animales callejeros: animales que tienen dueño, pero que son mantenidos en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción a su dueño.



e



3. Tenencia responsable de mascotas: es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos innecesarios.
4. Perro vago: Todo perro, sin distinción de raza y tamaño, que se encuentre suelto en la vía o espacios públicos, sin estar refrenado por algún medio de sujeción a su amo. Asimismo, serán considerados vagos los perros que no sean retirados del canil municipal en el plazo fijado en el artículo 34º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º: Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, será considerado responsable de un perro al dueño respectivo, al tenedor y/o quien lo tenga inscrito o posea algún tipo de identificación a su nombre. También a la persona que les proporcione albergue y alimentación, aún cuando no estuviere identificado o hubiere sido recogido de la vía pública por razones humanitarias u otras.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE MASCOTAS

ARTÍCULO 4º: En general, se autoriza la tenencia responsable de mascotas para fines de compañía en domicilios particulares, siempre que los animales cuenten con un ambiente cómodo e higiénico, y no se afecten derechos de terceros. Lo anterior, es sin perjuicio de las normas contenidas en reglamentos de viviendas colectivas, acogidas a la ley de copropiedad inmobiliaria, las cuales, a este respecto, se regirán por lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 5º: Será obligación para todos los habitantes, residentes o meros transeúntes de la comuna, proteger y respetar a las mascotas, como seres vivos y parte de la naturaleza y del medioambiente, debiendo en consecuencia esforzarse por darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de mascotas, especialmente la relativa a la población canina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el maltrato o abandono.

ARTÍCULO 6º: Los propietarios y tenedores de mascotas tendrán la obligación de alimentarlas, cuidarlas y de adoptar todas las medidas que conforme a la ley o la costumbre permitan una sana convivencia entre estas especies animales y los seres humanos.

Especialmente, son obligaciones de los dueños y tenedores de mascotas, las siguientes:

- a) Mantener a las mascotas dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias o daños a los vecinos o transeúntes, salvo en los casos de excepción en que se autoriza la circulación de los animales por los espacios públicos. Asimismo, deberán impedir que salten por sobre el cierre perimetral, lo traspasen o que proyecten algunas de sus partes como su hocico y extremidades hacia el exterior con riesgo de mordedura o molestias hacia los transeúntes.
- b) Mantener los lugares de permanencia de sus mascotas en adecuadas condiciones de higiene y salubridad, sin que provoquen malos olores, enfermedades o infecciones. Asimismo, deberán recoger los excrementos del animal desde los espacios públicos, encargándose de su disposición en bolsas y recipientes, de manera de no afectar derechos de terceros o de la comunidad a disfrutar de un medioambiente libre de contaminación.
- c) No perturbar a los vecinos en razón de ruidos molestos que puedan provocar los animales, por falta de la debida atención de sus dueños o tenedores.



- d) Mantener la documentación relativa a las vacunas y tratamientos antiparasitarios al día, y a disposición de los fiscalizadores en el domicilio del dueño o tenedor de la mascota.

ARTÍCULO 7º: En las zonas y vías públicas, se permitirá la circulación de perros, quienes deberán ir conducidos por su dueño, provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Deberán llevar bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su raza o características físicas.

ARTÍCULO 8º: El dueño de una mascota, o su mero tenedor, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que éste ocasione, a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

ARTÍCULO 9º: La acumulación de mascotas o animales domésticos en condiciones de espacio o higiene deficientes, será considerada como infracción para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10º: Los propietarios de mascotas, los tenedores o sus responsables, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo cuando corresponda, mediante el certificado de vacunación antirrábica oficial pertinente.

ARTÍCULO 11º: Serán constitutivas de maltrato animal, y en consecuencia de infracciones medioambientales, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Mantener a una mascota sin la debida alimentación o cuidado, en cuanto a higiene o condiciones de espacio físico.
- b) Ejercer conductas de agresión física en contra de la mascota.
- c) Mantener a la mascota amarrada o encadenada, en forma permanente, provocándole dolor o sufrimientos ostensibles, sin causa justificada.

CAPÍTULO 3 DEL CONTROL DE PERROS VAGOS

ARTÍCULO 12º: Se prohíbe abandonar animales en la vía pública, sitios eriazos o lugares similares.

El que fuere sorprendido abandonando a un perro u otro animal doméstico será sancionado con una multa de 1 a 5 UTM.

ARTÍCULO 13º: La municipalidad podrá ejecutar acciones de control sanitario y de reproducción a perros vagos o en estado de abandono que circulen en las vías y espacios públicos de la comuna de San Joaquín.

ARTÍCULO 14º: Los animales vagos podrán ser retirados desde la vía pública por personal municipal, a fin de evitar riesgos de orden sanitario o para la seguridad de las personas, debiendo en tal caso ser trasladados a un recinto en el que quedarán a disposición de la autoridad sanitaria para los efectos de lo previsto en el artículo 7º del Decreto Supremo N°89, del Ministerio de Salud, Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.

ARTÍCULO 15º: En caso de que un perro haya sido trasladado a un recinto municipal, por presumírsele vagabundo, podrá el dueño presentarse a retirar a la mascota dentro del plazo de 15 días. Se tendrá siempre por dueño a la persona que figure como tal en el *registro público de mascotas caninas* regulado en el Capítulo 6 de esta Ordenanza. En los demás casos, el retiro podrá hacerlo la persona que manifieste ser el propietario mediante declaración jurada notarial.

ARTÍCULO 16º: La municipalidad podrá, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, esterilizar o castrar perros vagos en estado de abandono.



CAPÍTULO 4 PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ANIMALES QUE HAYAN MORDIDO A UNA PERSONA

ARTÍCULO 17º: Los animales susceptibles de transmitir la rabia, que hayan mordido a una persona, deberán ser entregados por sus dueños, o por la Municipalidad, tratándose de perros vagos, al Servicio Regional Metropolitano de Salud o a la Unidad de Carabineros más cercana. No obstante lo anterior, la autoridad sanitaria podrá disponer que se recojan los referidos animales, con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, los que serán mantenidos en observación y aislamiento individual durante 10 días, en el local que señale el Servicio de Salud y bajo su vigilancia. Si las condiciones de seguridad lo permitieran, podrá efectuarse dicha observación en el propio domicilio del dueño del animal identificado como mordedor.

CAPÍTULO 5 DE LA EUTANASIA

ARTÍCULO 18: Se prohíbe el sacrificio de mascotas o perros vagos, que no se encuentren en los casos de excepción de los artículos 19 y 20 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º: Las mascotas o perros vagos, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados como medio válido para evitarle mayor sufrimiento. En todo caso, la decisión de realizar la eutanasia del animal será exclusivamente adoptada por un médico veterinario competente y si el animal estuviere identificado, se requerirá previamente la autorización de su dueño.

ARTÍCULO 20º: La Municipalidad podrá prestar servicios de atención primaria veterinaria en forma gratuita a personas de escasos recursos que soliciten la aplicación de un procedimiento de eutanasia a sus mascotas, en casos específicos de animales enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista clínico, y que de provocarse su muerte se le evitarán sufrimientos innecesarios. Este procedimiento requerirá la autorización tanto del dueño de la mascota como la del veterinario municipal. En ningún caso, podrán ser sacrificadas mascotas sanas, ni aún a requerimiento del dueño.

ARTÍCULO 21º: La Municipalidad, a través del Departamento de Aseo, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en vía pública, como asimismo, de los animales eutanasiados en los casos previstos en los artículos 19 y 20.

ARTÍCULO 22º: De toda eutanasia que se realice por personal municipal deberá levantarse un acta que será firmada por el veterinario que autorizó el procedimiento, con indicación de fecha, lugar, descripción del animal sacrificado y la indicación de los datos de su dueño o tenedor si esta información fuese conocida.

CAPITULO 6 DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 23º: La Municipalidad dispondrá de un *registro público de mascotas caninas*, en el que cualquier persona podrá inscribir a su mascota, y en el que se dejará constancia de los datos de identificación del propietario o tenedor del animal, y de los datos de la propia mascota.



Este registro será gratuito y será empleado para la realización de programas de atención veterinaria gratuita o para la identificación del ejemplar en los casos que sea necesario de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Corresponderá a la Dirección de Higiene y Medioambiente la organización y mantención de este registro, así como la emisión de los certificados que le sean solicitados por cualquier interesado.

ARTÍCULO 24º: La información contenida en esta base de datos será pública. Será obligación y responsabilidad del propietario, tenedor o responsable del animal actualizar oportunamente dichos datos ante el Departamento de Higiene Ambiental.

ARTÍCULO 25º: Será obligatorio para los propietarios o responsables de una mascota canina adosar al collar del animal una placa o etiqueta identificatoria con el nombre del ejemplar, y el nombre o Rut del responsable.

CAPÍTULO 7 DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26º: La Municipalidad de San Joaquín, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, podrá prestar servicios veterinarios por sí mismo o a través de terceros, destinados a la atención de mascotas, para lo cual podrá organizar campañas masivas para la vacunación antirrábica, control de garrapatas, identificación animal u otras, que contribuyan a la protección de la Salud Pública, al fomento de la tenencia responsable y a la salud animal de las mascotas.

Asimismo, podrá también impartir cursos de educación en tenencia responsable de perros y gatos, como asimismo, realizar servicios de esterilización y castración.

ARTÍCULO 27º: El control de la garrapata del perro, será realizado por la Municipalidad mediante campañas masivas puerta a puerta con el tratamiento de los caninos. Este servicio será gratuito.

CAPITULO 8 FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 28º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local. Los Inspectores Municipales actuarán de oficio o ante cualquier reclamo de vecinos de la comuna.

ARTÍCULO 29º: En el caso que la Seremi de Salud de la Región Metropolitana efectúe su propio procedimiento sancionatorio por un mismo caso y por la misma causa, quedará sin efecto la denuncia municipal.

ARTÍCULO 30º: La Municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad en relación a las materias reguladas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M., de conformidad al Art. 12º de la Ley 18.695.



e



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 32º: Derogase el Párrafo 3º, Título VI, de la Ordenanza N° 5, Ordenanza Municipal de Medioambiente de la Comuna de San Joaquín, de 22 de diciembre de 2005.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE**



e